Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión N° 310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión N° 330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión N° 335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión N° 341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión N° 368-2019 del 25 de noviembre del 2019. Publicada en la Gaceta N° 141 del 14 de junio del 2020	6
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión N° 391-2021 del 08 de noviembre del 2021. Publicada en la Gaceta N° 232 del 02 de diciembre del 2021	7
Reforma parcial	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión N°395-2022 del 28 de febrero de 2022	8
Reforma parcial	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión N°438-2025 celebrada el 26 de mayo de 2025	9

Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica

PRO-NOR-044[1]

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que rigen el uso de la marca país esencial COSTA RICA para los temas relacionados con atracción de inversiones, exportaciones, la PYME exportadora o con potencial exportador, el comercio exterior en general y otras áreas vinculadas con los objetivos y funciones de PROCOMER.

Los siguientes documentos forman parte de los anexos al presente Reglamento y es la documentación oficial que regula el esquema de acreditación, así como los requisitos e indicadores aplicables para obtener la licencia de uso corporativo de la Marca País:

- Anexo 1 - Protocolo de evaluación para uso corporativo marca país esencial COSTA RICA: requisitos e indicadores.

  Establece los indicadores que deben cumplir las organizaciones que se someten al proceso de licenciamiento para uso corporativo.

- Anexo 2 - Protocolo de evaluación para uso corporativo marca país esencial COSTA RICA: homologaciones.

  Especifica las homologaciones de certificaciones y verificaciones basadas en normas, esquemas u otros documentos.

[1] En la sesión N°395-2022 del 28 de febrero de 2022, la Junta Directiva acordó incorporar lenguaje inclusivo en toda la normativa la institución, así como actualizar de las normas a la nueva estructura organizacional aprobada en las sesiones N° 393-2021 celebrada el 6 de diciembre de 2021, 394-2022 celebrada el 24 de enero del año 2022 y 395-2022 celebrada el 28 de febrero de 2022.

- Anexo 3 – Formulario de solicitud para uso de producto marca país esencial COSTA RICA.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N°438-2025 celebrada el 26 de mayo de 2025.

Artículo 2.- Conceptos

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Atributos de la "marca país esencial COSTA RICA": son los pilares que nutren y diferencian el posicionamiento del país y son los siguientes:

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

Atributo "articulador de valor": se refiere a las características que propone Costa Rica para posicionarse como plataforma para realizar negocios, con base en una oferta diversificada de productos y servicios de calidad mundial; a una cultura emprendedora atractiva y a la disposición de talento humano especializado como generador de valor gracias a su esfuerzo y dedicación, cualidades que diferencian los productos y servicios de Costa Rica, favoreciendo la creación de intercambios con altos niveles de satisfacción.

Atributo "autenticidad": hace referencia a la apertura y calidez de los ticos, a través de una cultura acogedora y pacífica, receptora al intercambio cultural, anclada en el entendimiento y la capacidad de dar la bienvenida. "Pura vida", frase coloquial con que se vincula directamente al pueblo tico, expresa de forma concentrada este espíritu singular que solo se vive en Costa Rica.

Atributo "concentración": representa una de las características más potentes del país. Costa Rica posee un modelo de desarrollo singular en la región, que focaliza sus esfuerzos en el talento humano, el agregado de valor para lograr una calidad diferenciada, en una ubicación privilegiada, cercana a los centros más demandantes de la economía mundial, a la vez que concentra en su propio territorio una biodiversidad preservada y estudiada.

Atributo "orgullo": hace referencia al modo positivo de valorar la herencia histórica, la actualidad y el futuro. La cultura de paz que abolió el ejército, la preocupación por la educación gratuita y obligatoria, así como la salud y el cuidado del ambiente, son motivos a través de los cuales el pueblo tico genera una atmósfera de entendimiento, comprensión, superación y visión de futuro, en especial en lo que refiere al desarrollo sostenible y su inserción económica a nivel internacional. Este atributo eleva el posicionamiento de la Marca País a niveles de identificación con la mística y la pasión por el ser costarricense.

Comité Marca País: es el órgano responsable de emitir las políticas y lineamientos de la Marca País.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N°391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

Cotitulares de la Marca País Costa Rica: de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Implementación y uso de la Marca País Costa Rica, Decreto 37669-RE-COMEX-TUR, publicado en la Gaceta N° 90 del 14 de mayo del 2013, la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica y el Instituto Costarricense de Turismo son los cotitulares de la marca país esencial Costa Rica.

Libro de marca: es un documento creado para respetar el uso de la imagen de la marca a través del tiempo y los interlocutores que necesariamente se vean involucrados en la representación de dicha imagen. Asimismo, establece las variables permitidas y no permitidas para el futuro uso de la marca.

Licencia de uso: documento en el que consta el otorgamiento oficial de la licencia de uso de la marca país esencial COSTA RICA por parte de PROCOMER.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N°391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

Licenciante: titular de la marca país esencial COSTA RICA.

Licenciatario: persona física o jurídica que ha obtenido la licencia de uso de la marca país esencial COSTA RICA.

Marca País: la Marca País es una herramienta de competitividad y mercadeo, que permite promover de manera integral, coordinada y colaborativa, la atracción de turistas, inversionistas y compradores extranjeros al país.

La Marca País se apoya en la "imagen país", con la voluntad de construir o proteger la reputación internacional del país en cuestión y su imagen externa.

Una Marca País sólida brinda una ventaja competitiva y mayor recordación en sus audiencias clave. Como la reputación es parte constitutiva de la marca, es necesario promover la experiencia adecuada de cada una de las personas que toma contacto con Costa Rica de manera tal de construir la percepción de marca buscada. Por esta razón, para que la marca sea exitosa se necesita compromiso, tiempo y consistencia de todos los sectores de la sociedad costarricense.

Marca país esencial COSTA RICA: es la marca que se constituye en un instrumento estratégico y para la competitividad, mediante el cual se identifica al país, se maneja la reputación, se sinergiza la promoción y se construye un posicionamiento diferenciador ante las audiencias externas e internas que favorecen el desarrollo de los sectores de exportación, inversiones, turismo, así como la cultura.

Organismo certificador: organismo acreditado por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) según los requisitos del presente Reglamento, que lleva a cabo la

certificación de cumplimiento de los requisitos e indicadores para el licenciamiento de uso corporativo.

Así añadido por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N° 391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

Protocolo de evaluación marca país esencial COSTA RICA: son los componentes del esquema de licenciamiento de uso corporativo que permiten medir el cumplimiento de los indicadores de los potenciales licenciatarios, de acuerdo con los valores de la marca país esencial COSTA RICA y que conforman los anexos 1 y 2 del presente Reglamento.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N°391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

Valores de la Marca País: excelencia, sostenibilidad, progreso social, innovación y vinculación costarricense.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N°391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

Valor excelencia: se refiere a la calidad o valor agregado que hace a un producto, servicio u organización digno de singular aprecio y estimación. Con el valor de la excelencia se busca que las organizaciones ofrezcan productos, servicios y procesos con valor agregado, que evidencien el talento, el ingenio y la especialización del recurso humano costarricense.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N°391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

Valor innovación: corresponde a la capacidad de una organización para innovar y es un factor clave para su crecimiento, sostenibilidad, generación de bienestar y contribución al desarrollo sostenible. La innovación permite a las organizaciones comprender y responder a los cambios de contexto, así como explorar nuevas oportunidades con el objetivo de mejorar sus resultados.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N° 391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

Valor vinculación costarricense: es el vínculo que existe entre los servicios, productos y la organización con el país. Para efectos de la Marca País, se entiende que tiene vinculación costarricense aquella organización que opera en Costa Rica y que demuestra un adecuado nivel de utilización de recursos costarricenses, así como el producto, servicio o evento desarrollado, patentado, mejorado o auténtico de Costa Rica.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N° 391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

Valor progreso social: se define como la capacidad de las organizaciones de respetar los derechos humanos y la legislación laboral vigente, así como su capacidad de adoptar buenas prácticas de gestión de trabajadores que promuevan bienestar y desarrollo de capacidades, tal que se facilite que el talento humano satisfaga sus necesidades básicas,

mejore su calidad de vida y alcance el máximo potencial desde una perspectiva de desarrollo sostenible.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N°391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

Valor sostenibilidad: es la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las capacidades de satisfacción propias de las generaciones futuras. En este caso, la sostenibilidad para la Marca País es una meta viva, el camino hacia el futuro y la unión entre la gestión ambiental, social y económica.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N°391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

CAPÍTULO II
De la marca país esencial COSTA RICA

Artículo 3.- Del objeto de la marca país esencial COSTA RICA

La marca país esencial COSTA RICA constituye una herramienta de competitividad y mercadeo que permite promover de manera integral, coordinada y colaborativa la imagen del país y sus distintos sectores. Mediante dicho instrumento estratégico, se identifica al país, se maneja la reputación, se propicia la sinergia en la promoción y se construye un posicionamiento diferenciador ante las audiencias externas e internas que favorecen el desarrollo de los sectores de exportación, inversiones y turismo.

Artículo 4.- Mensaje central de la marca país esencial COSTA RICA

El mensaje central de la Marca País, en el mediano y largo plazo, es que Costa Rica concentra, posee, potencia y cuida aquello que es clave para el futuro: biodiversidad, belleza natural única, calidad, talento humano especializado, innovación, una ubicación privilegiada, diversidad de pueblos indígenas, valor agregado en sus productos, servicios y profesionales.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

La esencia es el componente transversal que cruza todos los activos que presenta la Marca País: para los conocedores que saben lo que buscan y que, a pesar de ello, no dejan de asombrarse con lo que encuentran, siempre más de lo que esperaban. En esa esencia concentrada se encuentra el verdadero valor del país: su gente.

Artículo 5.- De la descripción de la Marca País

La marca país esencial COSTA RICA está constituida por las siguientes denominaciones:

a) En español: "*esencial* COSTA RICA", escrito de acuerdo al siguiente diseño característico:

b) En inglés: “*essential* COSTA RICA”, escrito de acuerdo al siguiente diseño característico:

Artículo 6.- Objetivos de la Marca País

La Marca País tiene los siguientes objetivos:

a) Posicionar a Costa Rica en los mercados destino con el fin de potenciar la promoción de la atracción de la inversión extranjera directa al país, en sectores estratégicos como la manufactura de alta tecnología y los servicios de alto valor agregado, entre otros.
b) Promover la exportación de productos de valor agregado en los cuales se aprecie su sentido de exclusividad, distinción y calidad internacional.
c) Promover la atracción del turismo selectivo para mercados específicos a través de un abanico amplio de productos como turismo de negocios, el de aventura, el sostenible, entre otros.
d) Promover la implicación de las audiencias internas en tres niveles: información, opinión y decisión, a través de las cuales se logre la persuasión y el reconocimiento de marca a nivel interno de la nación.
e) Construir, a través de las comunicaciones, un escenario discursivo para la marca que esté anclado en el presente y con fuerte vocación por el futuro, incluyendo menciones específicas de cómo Costa Rica es un país con una visión a largo plazo.

Artículo 7.- De los valores de la marca país esencial COSTA RICA

El uso de la marca país esencial COSTA RICA debe reflejar los siguientes valores:

a) Excelencia.
b) Innovación.
c) Vinculación costarricense.
d) Progreso social.
e) Sostenibilidad.

Artículo 8.- De los atributos de la marca país esencial COSTA RICA

Los atributos de la marca país esencial COSTA RICA son los siguientes:

a) Articulador de valor.
b) Autenticidad.
c) Concentración.
d) Orgullo

Artículo 9.- De titularidad de la marca país esencial COSTA RICA

Corresponde a la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica y al Instituto Costarricense de Turismo la cotitularidad de la marca país esencial COSTA RICA, la cual se encuentra debidamente inscrita y protegida en el Registro de la Propiedad Industrial del Registro Nacional, según los términos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Ley N° 7978 y su reglamento.

Artículo 10.- Área de competencia para el otorgamiento de las licencias de uso en materia de inversiones y exportaciones

La Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, es la unidad ejecutora competente para la implementación, promoción y ejecución de la Marca País, para los temas relacionados con la atracción de inversiones, exportaciones, la PYME exportadora o con potencial exportador, el comercio exterior en general y otras áreas vinculadas con los objetivos y funciones de PROCOMER.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N° 330-2015 del 30 de noviembre de 2015.

CAPÍTULO III
Del uso de la marca país esencial COSTA RICA

Artículo 11.- Objetivos del uso de la Marca País

El uso de la marca país esencial COSTA RICA busca:

a) La promoción de Costa Rica y los valores costarricenses.
b) La competitividad de las exportaciones costarricenses.
c) Mejorar la proyección de los productos costarricenses como productos de excelente calidad, innovadores y sostenibles.
d) La consolidación de Costa Rica como un país respetuoso de los derechos humanos, sin ejército y estabilidad política.
e) El crecimiento del flujo de turistas hacia Costa Rica.
f) La atracción de inversiones hacia Costa Rica.
g) La consolidación de la imagen de Costa Rica como un país concentrado y lleno de valor.
h) La construcción de una imagen integral del país en el ámbito internacional.

Artículo 12.- Restricciones para el uso de la marca país esencial COSTA RICA

Las instituciones y los órganos públicos, así como las personas físicas o jurídicas licenciatarias de la marca país esencial COSTA RICA tienen prohibido utilizar la Marca País para los fines o las actividades que se indican a continuación:

a) Políticos, entre los que se encuentran los fines y actividades perseguidos o realizados por personajes y organizaciones políticas, tales como partidos y movimientos políticos, agrupaciones políticas no partidarias y sus miembros, así como las actividades organizadas con fines políticos.
b) Religiosos, ligados a alguna creencia o credo religioso o espiritual.
c) Contrarios a los valores, normas, principios y jurisprudencia que informan al Derecho de la Constitución Política de la República de Costa Rica y la legislación vigente.
d) Contrarios al orden público, a los usos, costumbres y normas sociales comúnmente aceptadas en la sociedad costarricense, o bien, que generen posiciones que pudieran dar lugar a consecuencias negativas en la percepción de la imagen del país, ya sea por causar daños a la salud, al medio ambiente o generar conflictos sociales o de otro tipo.
e) Actividades relacionadas con la extracción minera, la exploración o extracción de hidrocarburos, la producción o comercialización de armas y municiones que contenga uranio empobrecido, así como actividades asociadas a la producción o comercialización de cualquier tipo de armas.
f) Por razones de oportunidad, conveniencia, interés público o institucional, se prohíbe el uso de la Marca País en actividades o iniciativas que no se alineen con los objetivos estratégicos de PROCOMER o que puedan comprometer su imagen institucional.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N°438-2025 celebrada el 26 de mayo de 2025.

CAPÍTULO IV

De las licencias de uso

Artículo 13.- Licencia de uso de la marca país esencial COSTA RICA

La marca país esencial COSTA RICA no podrá ser utilizada libremente por ninguna persona física o jurídica, requiriéndose una autorización de la institución cotitular de la Marca País, según el área de su competencia. Tal autorización se otorgará mediante una licencia de uso.

Para la utilización de la Marca País en los temas relacionados con exportaciones, la atracción de inversiones, exportaciones, la PYME exportadora o con potencial exportador, el comercio exterior en general y otras áreas vinculadas con los objetivos y funciones de PROCOMER, se requerirá una licencia de uso otorgada por la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N° 330-2015 del 30 de noviembre de 2015.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N° 391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

Artículo 13 bis. - Alcance del otorgamiento de la licencia

El otorgamiento de la licencia de uso de la marca país es un acto discrecional y de conformidad con los términos establecidos en el presente Reglamento, no implicará ni podrá interpretarse de que PROCOMER garantiza, avala o respalda la calidad, efectividad o aprueba los productos, servicios, procesos o las opiniones emitidas por la organización licenciataria.

La entidad que avala que los procesos de la organización licenciataria cumplen con los requisitos e indicadores establecidos en el esquema de evaluación vigente, es el organismo certificador acreditado por el ECA.

El otorgamiento de una licencia de uso no conferirá al licenciatario ningún derecho de propiedad, titularidad, o disposición de la marca, ni por interpretación ni por ampliación, ni tampoco le conferirá ningún derecho de uso o aprovechamiento distinto o en adición a los indicados expresamente en este Reglamento.

Asimismo, para efectos de valorar el otorgamiento de una licencia de uso se considerará las restricciones previstas en el artículo 12 del presente Reglamento.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N°438-2025 celebrada el 26 de mayo de 2025.

Artículo 14.- De las características de la licencia de uso

La licencia de uso de la Marca País tiene las siguientes características:

a) Es intransferible.
b) No tiene carácter exclusivo.
c) Puede ser utilizada en Costa Rica o en el exterior.
d) El uso debe ajustarse a los requerimientos establecidos en el presente Reglamento para la implementación y uso de la marca país esencial COSTA RICA y cualquier otra disposición que, de tiempo en tiempo, apruebe el Poder Ejecutivo o el Comité de Marca País o PROCOMER.
e) Su vigencia estará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, según el plazo de su otorgamiento previsto en el artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 15.-Del plazo de las licencias de uso

La licencia de uso de la marca país esencial COSTA RICA para los temas dispuestos en los artículos 1, 10 y 13 del presente Reglamento, tendrán un plazo de vigencia de cinco

años, con posibilidad de renovación por un plazo igual a gestión de la parte interesada a su término. En el caso de usos especiales y eventos, su vigencia está regulada por el artículo 16 del presente Reglamento.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N°391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

Las licencias de uso se podrán renovar mediante la presentación del formulario elaborado para tales efectos por PROCOMER, el cual debe presentarse dos meses antes de la fecha de vencimiento. La renovación será resuelta por PROCOMER dentro del plazo de treinta días naturales posteriores a la fecha de presentación de la solicitud, para lo cual se verificará que el solicitante se mantiene en cumplimiento con los requisitos y términos de la licencia de uso original y que su empresa no ha sufrido variación en cuanto al giro de su negocio o actividad. Para tales efectos, la solicitud de renovación deberá cumplir con todos los lineamientos previstos en el procedimiento de otorgamiento de la licencia de uso.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N°350-2018 del 5 de febrero de 2018.

Artículo 16.- <u>De los tipos de licencias de uso</u>

PROCOMER otorgará los siguientes tipos de licencia de uso:

a) Uso corporativo

Es el uso de la Marca País a nivel corporativo por personas jurídicas que realizan actividades económicas. Este tipo de licencias comprenden los siguientes usos: medios de comunicación de la entidad licenciataria tales como página web, papelería en general, material promocional, tarjetas de presentación, firmas de correos electrónicos, publicidad en cualquier medio, entre otros asociados a comunicación corporativa.
Las organizaciones que desean optar por licencia de uso corporativo, primero deben realizar su proceso de certificación ante un organismo certificador acreditado por el ECA. El uso corporativo de la Marca País es solamente para aquellos procesos que fueron parte de la evaluación realizada por el organismo certificador para obtener la certificación correspondiente.

b) Uso en productos

La licencia de uso en productos se otorga para el uso de la Marca País Costa Rica en productos que reflejan los cinco valores de la marca país, exclusivamente a través de su aplicación en el producto mismo, etiquetas, envases, y empaques.
Para adquirir este tipo de licencia de uso en productos, el solicitante deberá contar previamente con la licencia de uso corporativo.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N°438-2025 celebrada el 26 de mayo de 2025.

Artículo 16 bis.- Autorización especial de uso de la marca país

Se podrá autorizar el uso de la marca país a usuarios especiales, programas, eventos, tanto nacionales como internacionales, actividades u otros tipos de usos, siempre y cuando estén relacionados con la promoción de Costa Rica, las exportaciones, la atracción de inversiones y otras actividades que se ajusten a los valores de la Marca País.

Tales solicitudes serán procedentes siempre y cuando tales usos se ajusten y cumplan con los valores, atributos y objetivos de la Marca País. Asimismo, es entendido que la vigencia de la autorización especial en estos casos estará limitada al desarrollo exclusivo de la actividad, el uso o el evento autorizado.

En estos casos, las solicitudes serán valoradas y sometidas para la aprobación de la Unidad Técnica de Marca País. La Dirección de Marca País de PROCOMER será la encargada de comunicar la decisión de la Unidad Técnica. En caso de que se deniegue la solicitud se le debe comunicar al interesado los motivos por los cuales su solicitud no fue aprobada.

Así adicionado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N°438-2025 celebrada el 26 de mayo de 2025.

Artículo 17.- Uso del diseño

La persona licenciataria deberá cumplir con los lineamientos previstos en el libro de marcas referentes al uso de la Marca País en los materiales que utilicen la Marca País. De previo a su impresión, publicación y circulación por el licenciatario, deberá facilitar su entrega electrónica a la Dirección de Comunicación, Mercadeo y Marca País de PROCOMER, quien se reserva la facultad de verificar el buen uso del diseño. El incumplimiento a la obligación anterior podrá implicar el retiro de la licencia de uso otorgada.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N° 330-2015 del 30 de noviembre de 2015.

CAPÍTULO V
Del esquema de licenciamiento para el uso corporativo de la Marca País ([2])

Artículo 18.- Aplicación del protocolo de evaluación

Toda persona interesada en obtener la licencia Marca País de uso corporativo deberá someterse a una evaluación de los requisitos y valores establecidos en este Reglamento y sus Anexos.

([2]) Así modificado el nombre del Capítulo V, según el acuerdo de la Junta Directiva de la sesión N° 335-2016 del 22 de agosto de 2016.

La evaluación de los requisitos e indicadores estará a cargo de un organismo de certificación, acreditado por el ECA, en los términos previstos en el capítulo X del presente Reglamento

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N°368-2019 del 25 de noviembre de 2019.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N°391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

Artículo 19.- Organismos de certificación

La persona interesada en obtener la licencia de uso corporativo de la Marca País deberá contratar a un organismo certificador, acreditado por el ECA, que realizará la evaluación de los requisitos e indicadores, en los términos previstos en el presente Reglamento y con los demás requisitos desarrollados por PROCOMER, en la documentación perteneciente a su Sistema de Gestión de Calidad.

Los costos de dicha contratación y el proceso de evaluación deberán ser asumidos exclusivamente y en su totalidad por la parte interesada.

PROCOMER mantendrá actualizada en su página web www.esencialcostarica.com la lista de organismos certificadores acreditados por el ECA.

Los organismos certificadores pueden mantener en su sitio web, información sobre las organizaciones a las que han otorgado la certificación de cumplimiento como parte del proceso de licenciamiento para uso corporativo de la marca país esencial COSTA RICA.

No está permitido a los organismos certificadores utilizar el logo de esencial COSTA RICA en su sitio web u otro medio de comunicación, a menos de que el organismo certificador cuente con el otorgamiento de la licencia esencial COSTA RICA.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N° 368-2019 del 25 de noviembre de 2019.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N° 391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N° 395-2022 del 28 de febrero de 2022.

Artículo 20.- Porcentaje mínimo de cumplimiento

El interesado en obtener la licencia de marca país esencial COSTA RICA deberá cumplir con los siguientes porcentajes mínimos, según los resultados de la evaluación correspondiente:

a) Valor excelencia: 85%
b) Valor sostenibilidad: 80%
c) Valor progreso social: 80%
d) Valor innovación: 80%

e) Valor vinculación costarricense: tener vinculación costarricense, para cuyo efecto se deberá cumplir con al menos uno de los indicadores descritos en el Protocolo de evaluación para este valor.

De no alcanzar el mínimo en uno o varios de los porcentajes antes indicados, la empresa interesada no podrá presentar la solicitud de licencia de uso corporativo Marca País ante PROCOMER.

En tal caso, la empresa interesada podrá emprender las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento y solicitar la reevaluación de los indicadores que no ha cumplido.

La reevaluación se deberá de realizar en un plazo de un mes calendario, contado a partir del día hábil siguiente a la notificación por parte del organismo certificador del resultado de la evaluación.

En caso de no alcanzar el mínimo, la persona interesada debe someterse a un nuevo proceso de evaluación con el organismo certificador

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N° 335-2016 del 22 de agosto de 2016.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N° 391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

Artículo 21.- Informe técnico de cumplimiento del protocolo de evaluación

Producto de la evaluación de cumplimiento de los requisitos e indicadores establecidos en este Reglamento y en sus Anexos, la empresa interesada recibirá un informe técnico de cumplimiento por parte del organismo certificador, en este se establecerá si cumple o no con los indicadores de la Marca País además de los porcentajes mínimos establecidos para obtener la licencia de uso, de acuerdo con los requisitos especificados en el Anexo 1 del presente Reglamento.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N° 368-2019 del 25 de noviembre de 2019.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N° 391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

Artículo 22.- Publicación en la web

PROCOMER publicará en su página web www.esencialcostarica.com la lista de organismos certificadores acreditados para evaluar los requisitos e indicadores del esquema para uso corporativo de la Marca País, el formulario de solicitud de licencia de uso corporativo, el formato del informe técnico de cumplimiento a utilizar por los organismos certificadores y el formato de declaración jurada.

Una vez que la empresa licenciataria complete el formulario al que tienen acceso cuando se le otorga el licenciamiento, se hará referencia en la lista de las empresas licenciatarias de la marca país esencial COSTA RICA en la página web

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N°368-2019 del 25 de noviembre de 2019.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N°391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

CAPÍTULO VI
Trámite de la solicitud de licencia de Marca País ([3])

Artículo 23.- Requisitos de la solicitud

Toda empresa interesada en obtener la licencia de uso de la Marca País deberá presentar la solicitud ante PROCOMER en la plataforma digital habilitada para tal efecto en la página www.esencialcostarica.com y según el tipo de licencia a solicitar, ya sea para: uso corporativo, uso en productos, usuarios especiales y/o eventos.

Junto con el formulario debidamente completo, debe presentarse la siguiente información según el tipo de licenciamiento:

I. Documentación para las licencias de uso corporativo

a) Informe técnico de cumplimiento de la evaluación de los requisitos establecidos en este Reglamento, emitido por el organismo certificador, en los términos previstos en el presente reglamento, en la cual se indique que el solicitante cumple con los porcentajes mínimos establecidos por PROCOMER para cada uno de los valores de la Marca País. Dicho informe deberá tener una vigencia máxima de un mes al momento de ser presentada a la solicitud ante PROCOMER.
b) *Derogado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 368-2019 del 25 de noviembre del 2019.*
c) Declaración jurada suscrita por la persona solicitante o su representante legal, en la cual se indique que: i) la información suministrada y las evidencias aportadas durante la evaluación de la Marca País es verídica y representa la realidad de la persona física o jurídica evaluada. ii) que la organización se encuentra al día en el pago de los tributos nacionales, municipales y demás obligaciones tributarias a las cuales se encuentre sujeto.
d) *Derogado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 391-2021 del 8 de noviembre del 2021.*
e) Certificación de personería con no más de tres meses de emitida, en caso de personas jurídicas. Copia de la cédula de identidad del representante legal si es persona jurídica.
   Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N°438-2025 celebrada el 26 de mayo de 2025.
f) Estar al día con la Caja Costarricense del Seguro Social, según los términos del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y su reglamento.
g) Mantener asegurados a todas personas los trabajadoras de la organización contra riesgos del trabajo con el INS, según los términos del artículo 193 del Código de Trabajo.

([3]) Así modificada la ubicación del Capítulo VI y la numeración correspondiente, según el acuerdo de la Junta Directiva de la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016. También se eliminó el anterior artículo 32, pues era prácticamente igual al anterior artículo 31, fusionándose en la versión actual de la norma en artículo 24.

Así añadido por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

II. Documentación para las licencias de uso en productos

Toda persona interesada que desee obtener la licencia de uso en productos deberá presentar lo siguiente:

a) Contar con el licenciamiento para uso corporativo de la Marca País.
b) Completar el formulario para la licencia de uso en productos en el cual se detallen los productos que utilizarán la Marca País, anexo al presente Reglamento.
   Este formulario está constituido por una serie de preguntas mediante las cuales el solicitante debe justificar por qué su producto o familia de productos puede portar la Marca País, tomando como criterios, el marco de atributos y valores de la mara país esencial COSTA RICA.
   Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N°438-2025 celebrada el 26 de mayo de 2025.
c) Declaración jurada en los términos siguientes: i. Que la persona solicitante es titular de los derechos de propiedad industrial, derechos de autor y/o conexos sobre todas y cada una de las obras que serán utilizadas en conjunto con la marca país esencial COSTA RICA. ii. Que, en caso de utilizar derechos industriales de terceros, se cuenta con las respectivas licencias o autorizaciones para el efecto. iii. Que exime de cualquier tipo de responsabilidad a la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER) por eventuales daños o perjuicios que pudieran derivarse de las infracciones a los derechos de propiedad intelectual, con ocasión de la utilización de los derechos referidos en los puntos i y ii anteriores.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 368-2019 del 25 de noviembre del 2019.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

Artículo 24.- De la tramitación de la solicitud de licencia de uso corporativo y de productos

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, PROCOMER deberá prevenir a la persona interesada, por una única vez, la presentación de cualquier documento faltante o la subsanación de cualquier requisito establecido, relativo a la solicitud de licencia de uso, otorgándole al efecto un plazo de diez días hábiles para cumplir con la prevención.

Dentro del plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que esté completa la información, la Dirección de Comunicación, Mercadeo y Marca País deberá presentar un informe técnico a la Gerencia General de PROCOMER en el cual se establezca una recomendación sobre la procedencia o no del otorgamiento de la licencia de uso corporativo y/o de producto a la persona solicitante, con los fundamentos del caso.

Una vez recibido el informe técnico indicado en el párrafo anterior, la Gerencia General de PROCOMER tendrá un plazo de 5 días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud.

Artículo 25.- Evaluación interna de producto

En aquellos casos en que la Dirección de Comunicación, Mercadeo y Marca País considere que un producto no cumple con los valores de la Marca País, podrá solicitar el apoyo técnico de la Unidad Técnica para la evaluación de producto.

La Unidad Técnica tendrá que analizar:

a) las aplicaciones de solicitud de uso en producto y establecer si se recomienda la aprobación o rechazo de la licencia de uso de producto.
b) la documentación y/o evidencia que el solicitante haya aportado, justificando el alineamiento de su producto con los valores de la marca.

La Unidad Técnica se podrá hacer asesorar de expertos funcionales, ya sea para aclarar conceptos generales que sus miembros no dominen y que sean necesarios para tomar una decisión informada, o para establecer un criterio específico alrededor de una característica propia del producto en cuestión y que sea indispensable para el análisis objetivo, tomando como marco los valores que la Marca País establece.

Artículo 26.- Otorgamiento de la licencia de uso

Corresponderá a la Gerencia General de PROCOMER el otorgamiento de las licencias de uso de la marca país esencial COSTA RICA mediante la emisión de una licencia de uso.

Artículo 27.- Denegatoria de la licencia de uso

Si se resuelve no otorgar la licencia de uso a la persona interesada, se procederá a emitir la resolución correspondiente, la cual será notificada por PROCOMER a la persona solicitante**.**

Artículo 28.- Impugnación del acto de la denegatoria

Contra la resolución que deniegue el otorgamiento de la licencia de uso cabrá recurso de revocatoria ante la Gerencia General de PROCOMER y de apelación en subsidio ante la Junta Directiva de PROCOMER, que deberán plantearse conjuntamente en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se comunique el acto de denegatoria.

La resolución dictada por la Junta Directiva de PROCOMER agotará la vía administrativa en los términos del artículo 126 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 29.- Conformación del expediente administrativo

Desde la presentación de la solicitud inicial y luego de dictada la resolución final, la Dirección de Comunicación, Mercadeo y Marca País deberá mantener los expedientes relativos a las solicitudes de las licencias de uso, completos y debidamente ordenados.

Artículo 30.-Uso de medios electrónicos

PROCOMER podrá autorizar que determinados trámites establecidos en el presente Reglamento se realicen a través de los medios electrónicos implementados.

Asimismo, en los diferentes trámites contemplados en el presente Reglamento en los cuales se exija la presentación de documentos físicos, debe entenderse que, si los medios tecnológicos lo permiten, el documento electrónico podrá sustituir el documento físico.

En tales casos, cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen, reciban o transmitan por medios físicos.

Asimismo, en aquellos casos en que PROCOMER decida realizar la implementación de los trámites electrónicos por etapas se podrá sustituir la presentación física de tales documentos por una remisión electrónica del documento digitalizado. En estos casos los interesados deberán mantener debidamente archivados los documentos físicos originales.

Artículo 31.- Domicilio electrónico permanente

Las personas licenciatarias deberán señalar una dirección de correo electrónico como su domicilio legal para la recepción de notificaciones relacionadas con los trámites. Este señalamiento deberá realizarse mediante una manifestación expresa y por escrito. La seguridad y la seriedad de la cuenta seleccionada son responsabilidad del solicitante.

El señalamiento de domicilio electrónico podrá ser variado o revocado en cualquier tiempo, previa notificación por escrito a PROCOMER, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas surgidas hasta ese momento.

Artículo 32.- Medio subsidiario de notificación

En forma subsidiaria al domicilio electrónico permanente, las personas y entidades que realizan trámites electrónicos ante PROCOMER deberán señalar un número de fax para ser utilizado únicamente en caso de imposibilidad al realizar la notificación vía correo electrónico por razones no imputables al interesado. Para notificar por este medio, se harán hasta cinco intentos para enviar el fax al número señalado, con intervalos de al menos treinta minutos. Esos intentos se harán tres el primer día y dos el siguiente; estos dos últimos intentos deberán producirse en día hábil y después de las ocho horas. De resultar negativos todos ellos, así se hará constar en un único comprobante a efecto de tener por notificada automáticamente la resolución o comunicación respectiva.

CAPÍTULO VII
De los derechos y deberes de la persona licenciataria ([4])

([4]) Así modificada la ubicación del Capítulo VII y la numeración correspondiente, según el acuerdo de la Junta Directiva de la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016.

Artículo 33.- De los derechos de la persona licenciataria

La persona licenciataria adquiere el derecho de utilizar el logo de la marca país esencial COSTA RICA con las características y dentro del plazo establecidos en la licencia de uso.

Podrá participar, previa coordinación, en las actividades que algunas de las instituciones competentes realicen dirigidas a la persona licenciataria.

PROCOMER brindará a la persona licenciataria el soporte complementario para la correcta aplicación del logo de la marca país esencial COSTA RICA.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 335-2016 del 22 de agosto del 2016.

Artículo 34.- De los deberes de la persona licenciataria

La persona licenciataria, deberá observar las obligaciones que se indican a continuación:

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

a) Utilizar la Marca País en estricto apego a los términos dispuestos en este Reglamento y cualquier otra normativa aplicable.
b) Abstenerse de alterar y/o modificar cualquiera de los elementos que componen la marca país esencial COSTA RICA.
c) Evitar un uso abusivo de la Marca País, el cual es aquél que no sea acorde con los valores que representa la marca y la finalidad que se persigue con ella.
d) Colaborar con PROCOMER en el ejercicio de sus funciones de fiscalización sobre el uso de la licencia.
e) Cumplir con todos los compromisos asumidos para el otorgamiento de la licencia de uso de la Marca País.
f) Acatar las demás obligaciones que se establezcan para el licenciamiento y uso de la Marca País que se disponga en la legislación nacional aplicable.
g) Mantener una conducta de conformidad con los valores que la Marca País representa y aspirar a mejorar continuamente su desempeño en estos valores.
h) Abstenerse de diseñar cualquier marca, logotipo, signo u obra que incorpore total o parcialmente la Marca País; o cualquier signo que se asemeje o induzca a confusión con el mismo, asumiendo el compromiso de no proceder a su registro ni en Costa Rica, ni en ningún otro país.
i) Enviar para autorización previa de PROCOMER todos los diseños de materiales a producir que utilicen la Marca País o elementos de su sistema visual.
j) Acatar las directrices sobre uso de la Marca País que emitan las autoridades competentes.
k) Abstenerse de utilizar el sistema visual de la Marca País en cualquier material impreso o audiovisual diseñado para la empresa y que pudiera inducir a confusión con el mismo sobre la procedencia del mensaje.
l) Presentar a requerimiento de PROCOMER, la información y/o cualquier otro tipo de documentación referida a la marca país esencial Costa Rica, su utilización y/o aplicación.

m) Mantener todas las condiciones tanto de la organización, como del producto, que le confirieron el derecho de uso corporativo y/o en productos.
n) Conservar toda la documentación y demás evidencia utilizada en el proceso de evaluación a la empresa, y suministrarla a PROCOMER en caso de ser solicitada. Dicha información deberá conservarse durante todo el plazo de vigencia de la Licencia de uso.
o) Colaborar en la preservación de la buena imagen y uso de la marca país esencial COSTA RICA.
p) Denunciar cualquier uso irregular de la marca país esencial COSTA RICA que detecten por parte de otras personas físicas o jurídicas.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 335-2016 del 22 de agosto del 2016.

CAPÍTULO VIII
De la extinción y revocatoria de la licencia de uso ([5])

Artículo 35.- De la extinción

La licencia de uso de la marca país esencial COSTA RICA concluirá al término del plazo de vigencia que figurará en la licencia de uso otorgado por PROCOMER.

No obstante, la licencia de uso podrá concluir anticipadamente, en caso de revocatoria, en los términos dispuestos por el presente Reglamento.

Artículo 36.- De la revocatoria de la licencia

PROCOMER podrá revocar las licencias de uso, sin responsabilidad alguna de su parte y en cualquier momento, a las personas licenciatarias que incurran en alguno de los siguientes incumplimientos:

a) Aportar información falsa, incorrecta o parcial en la solicitud de licencia de uso, simulado condiciones o evidencias erróneas, o bien, la omisión de temas relevantes para asegurar un proceso de evaluación de Marca País apropiado.
b) Usar o destinar la marca país esencial COSTA RICA, en forma distinta de la especificada en la licencia de uso correspondiente, en este Reglamento y en cualquier otra normativa aplicable.
c) Incumplir cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en cualquier otra normativa aplicable.
d) Incumplir con las condiciones que sustentaron el otorgamiento de la licencia de uso de la Marca País.
e) Cuando la persona licenciataria no presente los informes sobre el uso de la Marca País que le solicite PROCOMER.
f) Cuanto exista una afectación grave en la imagen de la Marca País como consecuencia de la asociación de la marca con hechos que se presumen ilegales o relacionados pública y notoriamente con delitos o presuntos actos delictivos de la persona licenciataria.

([5]) Así modificada la ubicación del Capítulo VIII y la numeración correspondiente, según el acuerdo de la Junta Directiva de la sesión N°335-2016 del 22 de agosto de 2016.

Artículo 37.- Procedimiento para la revocatoria de la licencia

PROCOMER, al tener conocimiento de alguna de las infracciones a que se refiere el artículo anterior, levantará la información correspondiente y trasladará a la persona licenciataria una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos y cargos que se le atribuyen, así como de las consecuencias jurídicas que de ello se deriven. En ese acto, PROCOMER dará audiencia por 10 días hábiles a la entidad infractora, a fin de que ofrezca la prueba de descargo y ejercite su derecho de defensa, mediante los alegatos de hecho y de derecho que estime pertinentes. La prueba ofrecida, siempre que sea procedente y pertinente para la resolución del procedimiento, se evacuará dentro de los ocho días hábiles siguientes.

Asimismo, en cualquier estado del procedimiento, hasta tanto no se dicte o adquiera firmeza la resolución de revocatoria, PROCOMER podrá, para evitar una lesión grave de la imagen de la marca país esencial COSTA RICA, adoptar como medida cautelar la suspensión de la licencia de uso durante todo el tiempo que dure el procedimiento. La medida cautelar adoptada deberá comunicarse de inmediato a la persona licenciataria con remisión de una copia del acta correspondiente.

El Gerente General dictará la resolución final del procedimiento de revocatoria dentro de los quince días hábiles siguientes a la evacuación de la prueba.

El acto que imponga la revocatoria se notificará al infractor, quien podrá interponer los recursos de revocatoria y apelación, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acto.

Artículo 38.- Efectos de la revocatoria de la licencia

La revocatoria en firme de la licencia de uso obliga a la persona licenciataria a lo siguiente:

a) Cesar el uso de la marca país esencial COSTA RICA en todas sus manifestaciones.
b) Retirar del mercado los productos que utilizan la Marca País.
c) Destruir el material relacionado con la Marca País que hubiera venido utilizando.
d) Devolver a PROCOMER los diseños, aplicaciones o cualquier otro material relacionado con la marca país esencial COSTA RICA entregado por PROCOMER y que estén en su poder.

CAPÍTULO IX
De la fiscalización ([6])

([6]) Así modificada la ubicación del Capítulo IX y la numeración correspondiente, según el acuerdo de la Junta Directiva de la sesión N° 335-2016 del 22 de agosto de 2016.

Artículo 39.- De la supervisión de uso

La Dirección de Comunicación, Mercadeo y Marca País de PROCOMER supervisará el correcto uso de la marca país esencial COSTA RICA, para lo cual podrá:

a) Observar la correcta utilización de la marca país esencial COSTA RICA.
b) Verificar el cumplimiento de las condiciones de uso otorgadas a una persona licenciataria.
c) Requerir información a fin de verificar el correcto uso de la marca país *esencial* COSTA RICA según este Reglamento.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 335-2016 del 22 de agosto del 2016.

Artículo 39 bis. - Evaluación de seguimiento

Las empresas licenciadas en uso corporativo deben de someterse a un proceso de evaluación de seguimiento a los 30 meses de otorgada la licencia, lo anterior, con el objetivo de validar que la organización continúe cumpliendo con las condiciones de otorgamiento previsto en el protocolo de evaluación.

La evaluación de seguimiento debe ser realizada por un organismo certificador acreditado y la empresa interesada debe presentar ante PROCOMER la documentación indicada en el Capítulo VI del presente Reglamento.

Así incorporado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N° 350-2018 del 5 de febrero de 2018.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N° 391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

CAPÍTULO X
De las obligaciones de los organismos de certificación de la Marca País[7]

Artículo 40.- Requisitos de los organismos de certificación de la marca país esencial COSTA RICA

Los organismos de certificación que participen en el proceso de evaluación de cumplimiento para el licenciamiento de uso corporativo de la Marca País deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar acreditado por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) bajo la norma INTE-ISO IEC-17065, en su versión vigente, con el alcance de licenciamiento de uso corporativo marca país esencial COSTA RICA según lo establecido en el presente Reglamento y sus Anexos, en su versión vigente. Se debe mantener y conservar la acreditación por parte del ECA además de actualizarla en caso de surgir cambios en los documentos previamente señalados.
b) Contar con el suficiente personal e idóneo disponible para desempeñar las funciones de evaluación de la Marca País.

[7] *Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 368-2019 del 25 de noviembre del 2019.*

c) Garantizar que el personal designado para realizar las evaluaciones de la Marca País que cuentan con el curso de formación del protocolo de Marca País impartido por PROCOMER, con una asistencia mínima del 90% del tiempo de aprovechamiento, según el contenido definido por PROCOMER.
d) Presentar la declaración jurada de que se encuentra al día en el pago de tributos nacionales, municipales y demás obligaciones tributarias.
e) Estar al día con la Caja Costarricense del Seguro Social, según los términos del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y su reglamento. Debe demostrarse para cada evaluación presentada.
f) Mantener asegurados a todas las personas trabajadores de la organización contra riesgos del trabajo con el INS, según los términos del artículo 193 del Código de Trabajo. Debe demostrarse para cada evaluación presentada.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N°368-2019 del 25 de noviembre de 2019.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N°391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

Artículo 41.- De las obligaciones de los organismos certificadores de la Marca País

Los organismos certificadores de la marca país esencial COSTA RICA deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Estar constituido como una persona jurídica.
b) *Derogado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N° 391 del 8 de noviembre del 2021.*
c) Garantizar que el personal designado para realizar las evaluaciones de la Marca País actué bajo los principios de imparcialidad, confidencialidad, independencia y seguridad de la información, de manera que cumpla con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio, tanto de manera previa a la realización de una evaluación, como durante el proceso de evaluación propiamente dicho.
d) Velar porque no exista un conflicto de intereses en el personal designado para realizar las evaluaciones de Marca País, bajo el entendido que la existencia de un interés personal pone en riesgo su independencia de criterio.
e) Emitir el informe técnico de evaluación de cumplimiento, en el formato elaborado al efecto por PROCOMER.
f) Aplicar los procedimientos y métodos de evaluación del protocolo establecidos por PROCOMER.
g) *Derogado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 391-2021 del 8 de noviembre del 2021.*
h) Documentar evidencia objetiva, mediante entrevistas eficaces, escuchando, observando y revisando documentos, registros y datos.
i) Confirmar que la evidencia de la evaluación es suficiente y apropiada para apoyar los hallazgos y conclusiones de la evaluación.
j) Llevar a cabo la evaluación utilizando los documentos de trabajo para registrar las actividades de evaluación; evidenciando los hallazgos de la evaluación y presentar el informe técnico de cumplimiento, así como cumplir con las obligaciones y

requisitos que se detallan en los artículos 19 al 22 y del 41 al 43 del presente Reglamento.

k) *Derogado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 391-2021 del 8 de noviembre del 2021.*
l) Suministrar a PROCOMER toda la información y documentación relevante que se solicite en forma oportuna y en relación con las evaluaciones realizadas, así como cualquier dato relevante sobre el esquema de evaluación implementado incluyendo las actividades y labores realizadas por el personal designado por el organismo certificador, según lo especificado en el presente Reglamento.
m) Cualquier otro exigido por la normativa vigente.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 368-2019 del 25 de noviembre del 2019.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

Artículo 42.- Plazo de vigencia de la acreditación de los organismos certificadores

La acreditación otorgada a los organismos certificadores deberá estar vigente y en cumplimiento de los requisitos definidos por el Ente Costarricense de Acreditación.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 368-2019 del 25 de noviembre del 2019.

Artículo 43.- Notificación al ECA

PROCOMER pondrá en conocimiento del ECA, la presunta existencia de circunstancias que puedan afectar el proceso de certificación, tales como:

a) Se identifiquen incumplimientos a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento o cualquier otra disposición aplicable.
b) Se documenten quejas reiteradas por parte de personas físicas o jurídicas evaluadas.
c) Existan retrasos injustificados en la realización del trámite correspondiente al proceso, mantenimiento o renovación.
d) Se identifique que existen errores graves en la información que consta en el informe técnico de cumplimiento del protocolo de evaluación Marca País o en cualquier otra información o documentación requerida por PROCOMER.
e) Cualquiera otra situación que PROCOMER que afecte la imagen y prestigio de la Marca País.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 368-2019 del 25 de noviembre del 2019.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

CAPÍTULO XI

Disposiciones finales[8]

[8] *Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 368-2019 del 25 de noviembre del 2019.*

Artículo 44.- Del registro de las licencias

La Dirección de Comunicación, Mercadeo y Marca País llevará un control sistematizado del registro de las licencias otorgadas, indicando el plazo, su objeto y demás información que PROCOMER considere conveniente.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 368-2019 del 25 de noviembre del 2019.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

Artículo 45.- Renuncia del organismo certificador.

En los casos que el organismo certificador designado manifieste su voluntad de no continuar participando en el esquema de evaluación de la Marca País, deberá comunicar por escrito tal situación a la Dirección Comunicación, Mercadeo y Marca País, con doce meses de antelación; período en el cual dicha Dirección deberá efectuar las gestiones necesarias para contar con un nuevo organismo certificador habilitado al vencimiento de este plazo.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N° 368-2019 del 25 de noviembre de 2019.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N° 391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

Artículo 46.-Vigencia. Rige a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva de PROCOMER y su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 368-2019 del 25 de noviembre del 2019.

Artículo 46 bis. - Revisión periódica del esquema de Marca País

El Reglamento y sus Anexos se someterán a una revisión periódica, al menos cada cinco años, por parte de la Dirección de Comunicación, Mercadeo y Marca País para determinar la necesidad de actualizaciones

Así añadido por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I:

En el caso de los licenciatarios que a la entrada en vigencia de la presente reforma cuenten con una licencia de uso de la Marca País vigente, se entenderá que el plazo original de otorgamiento de tal licencia será el plazo de cinco años previsto en el artículo

15 reformado. Dicho plazo se contará a partir de la fecha de emisión de la licencia por parte de PROCOMER.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N° 368-2019 del 25 de noviembre de 2019.

TRANSITORIO II:

Para todos los efectos, el esquema de evaluación a través de un organismo certificador será implementado plenamente a partir del 2 de enero del año 2020.

No obstante, las personas que a esa fecha cuenten con una certificación vigente como evaluadores de Marca País, en respeto de los derechos adquiridos de buena fe, podrán continuar realizando funciones como evaluadores hasta la fecha de vencimiento del certificado que lo habilita como tal.

En virtud de lo anterior, los evaluadores están obligados a cumplir con las obligaciones, requisitos y demás lineamientos aplicables a los evaluadores certificados, visible en Reglamento que es objeto de reforma.

En estos casos, PROCOMER sólo admitirá los informes de evaluación que emitan los evaluadores certificados, siempre y cuando tales informes sean presentados con un mes de antelación de la fecha de vencimiento del certificado como evaluador. Una vez vencido el plazo de la vigencia de tal certificación ésta no podrá ser renovada y se procederá a quitar el nombre del evaluador de la lista de evaluadores certificados que están en la página web de PROCOMER.

Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N°368-2019 del 25 de noviembre de 2019.

TRANSITORIO III:

Durante el primer año de vigencia del presente Reglamento, la vigencia de la certificación del evaluador se otorgará por un año. Una vez finalizado este período, la vigencia de la certificación se otorgará por tres años.

TRANSITORIO IV:

Así eliminado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N°368-2019 del 25 de noviembre de 2019.

TRANSITORIO V:

Las personas que actualmente poseen una certificación vigente como evaluadores de Marca País, deberán cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en este Reglamento, así como con los lineamientos detallados en el Procedimiento del Sistema de Gestión de Calidad de PROCOMER, que la Administración emitirá con el objetivo de normalizar las condiciones que deben cumplir las personas interesadas en certificarse, en el momento que les corresponda realizar la renovación correspondiente.

Así agregado el transitorio V por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N°335-2016 del 22 de agosto de 2016.

TRANSITORIOS A LA REFORMA 2021

TRANSITORIO I. – Trámites de licencia de uso corporativo en curso

Las empresas que hayan iniciado el proceso de evaluación de cumplimiento conforme al protocolo de evaluación vigente anterior a la presente modificación podrán solicitar la licencia de uso corporativo marca país esencial COSTA RICA conforme a las indicadas reglas, durante los siguientes 03 meses posteriores a la aprobación del nuevo protocolo por parte de la Junta Directiva de PROCOMER.

Así añadido por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N° 391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

TRANSITORIO II. – Licenciamiento vigente

Las licencias de uso corporativo vigentes al momento de la aprobación de esta modificación finalizaran en la fecha originalmente establecida.

Luego de este periodo solo se admitirán evaluaciones de cumplimiento, con la versión vigente del protocolo.

Así añadido por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

TRANSITORIO III.- Plazo para obtener el alcance Marca País bajo la norma INTE-ISO IEC-17065

Los organismos certificadores acreditados ante el ECA bajo la norma INTE-ISO IEC-17065, tendrán un plazo de 12 meses calendario a partir de la publicación de esta reforma al Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta, para obtener el alcance de licenciamiento de uso corporativo marca país esencial COSTA RICA.

Durante este periodo transitorio se permitirá que las empresas interesadas en obtener la licencia de uso corporativo utilicen organismos que cuenten con un sistema de calidad según INTE ISO IEC 17065, acreditados por el ECA, aunque no cuenten con la acreditación específica para el alcance y esquema de uso corporativo de la Marca País. Una vez finalizado el periodo de 12 meses calendario, las empresas interesadas en obtener la licencia de uso corporativo solamente podrán utilizar los servicios de organismos certificadores acreditados en el alcance y esquema de uso corporativo de Marca País de acuerdo a los requisitos del presente Reglamento.

Así añadido por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 391-2021 del 08 de noviembre de 2021.